



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

**ACTA N.º. 192**

**MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE MADALENE GALINDO CACERES CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE IBAGUÉ**  
**RADICACIÓN 2018-00039**

En Ibagué Tolima, siendo las nueve y treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.), de hoy dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezado, con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

**Parte demandante:** MARÍA NINY ECHEVERRY PRADA, identificada con cédula de ciudadanía N.º. 28.915.209 de Rovira y Tarjeta Profesional N.º. 178.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocida como apoderada judicial de la parte demandante.

**Parte demandada: Municipio de Ibagué:** DANIELA CUELLAR CARDOSO identificada con la C.C. 1.110.542.390 y T.P. No. 283.569 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la entidad territorial demandada en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

**Nación – Ministerio de Educación – FNPSM:** A los apoderados de la entidad se les aceptó la renuncia al poder conferido en auto del 23 de abril de 2019 visible a folio 101 del expediente.

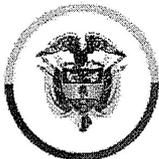
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con C.c. 80.211.391 de Bogotá D.C. y T.P. 250.292 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar como apoderado principal del Ministerio de Educación Nacional, según poder especial otorgado por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

A esta audiencia comparece la Dra. LINA MARIA PAIBA RIOS, identificada con C.C. 1.014.237.157 de Bogotá y T.P. 266.332 del C. S. de la J.; a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, según memorial poder de sustitución que allega a esta diligencia.

**Ministerio Público:** YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

**SANEAMIENTO**



## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

En uso de las buenas prácticas judiciales, antes del inicio de esta audiencia, la apoderada judicial de la parte actora manifestó su interés de desistir de las súplicas de la demanda, para lo cual el despacho concede el uso de la palabra a fin que sustente su petición; y en este sentido manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, debido a que al momento de presentación de la demanda la jurisprudencia vigente daba lugar a la prosperidad de la misma, lo cual varió abruptamente con la sentencia de unificación del Honorable Consejo de Estado del pasado 25 de abril de este año; igualmente manifiesta que dentro de la facultades concedidas está la de desistir.

El Despacho, previo a pronunciarse sobre su procedencia, corre traslado de la aludida solicitud a los demás sujetos procesales:

Apoderada de FOMAG: **SIN OBJECIONES.**

Apoderado Municipio de Ibagué: **SIN OBJECIONES.**

**PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:** Teniendo en cuenta que la apoderada principal de la parte actora según poder obrante en el proceso cuenta con la facultad expresa de desistir, además de que dicha solicitud está coadyuvada por los apoderados de las entidades demandadas, quienes ostentan esta facultad según los poderes a ellos otorgados, el Despacho en atención a ello y conforme lo previsto en el artículo 314 del CGP, considera procedente la petición por no haberse emitido sentencia definitiva y por lo tanto, accede a la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado judicial.

Así mismo, el Despacho decide no condenar en costas a la parte actora, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 316 del CGP, al no haber oposición y en atención a lo expresado por el H. Consejo de Estado en auto del 17 de octubre de 2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala.

**En consecuencia, el Despacho Resuelve:**

**PRIMERO:** Tener por desistidas las pretensiones de la demanda incoada por la parte demandante.

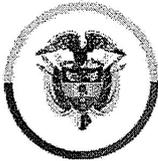
**SEGUNDO:** En consecuencia, dar por terminado el proceso.

**TECERO:** Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

**CUARTO:** En firme esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó



Rama Judicial

República de Colombia

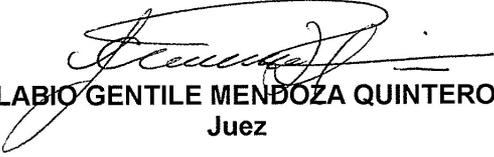
### **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

---

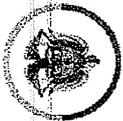
debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 09:34 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
Juez

  
**DEYSSI ROCÍO MOICA MANCILLA**  
Profesional Universitaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 0192  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandante	MADELENE GALINDO CACERES	
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO	
Radicación	2018-039	
Fecha	JULIO 02 DE 2019	
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL	
Hora de inicio	9:27 am	
Hora de finalización	9:34 am	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Dameia Avelar C.	283561 110572310	ABOGADA MUNICIPAL	CALLE 9 N° 2-59	Judicio de nulidad de acto govt. 004.	312-4106934 2641189	
Lina María Raiba Fios	266-332 1014237157	ABOGADA P.E.A.	Calle 7ª No. 10-03	H. Raiba G. F. de Previsión Com. C.O.	3014422311	Lina María Raiba
Nareia Winy Echeverry	28950209	Abogada	Calle 10 # 2-16 p. 2	Mario-miny sp K. W. miny	3178952573	

Secretario Ad Hoc,